



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 38-2017.-

LOS ANGELES, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **ÁLVARO CHÁVEZ OPAZO**, Delegado del Club Tirua, Asociación Arauco, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 17 y 18 de septiembre del año 2017 en la medialuna del Club Tirua, en contra del señor **WILLY FERNANDO TOLEDO VEGA**, quién según señala, desarrollaría una conducta antideportiva consistente en que en la tercera serie libre del Rodeo señalado el denunciado golpea el novillo que va con puerta, mirando además al Jurado, gesticulando con su mano, infringiendo el Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 30 de Agosto del año 2018 se celebros audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes no comparece el socio denunciado ni comparece el denunciante.-

CUARTO: El artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, señala que el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba.-

QUINTO: Así, en atención al mérito de los antecedentes de esta causa, y de acuerdo a lo regulado en la Letra K del artículo 78 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, y que sancionará de acuerdo a lo regulado en la letra y artículo antes referido, por cuanto el golpe al novillo con puerta esta regulado en norma expresa y aquella sanción ya se aplicó, por lo que en razón de la coherencia de la prueba rendida y razonamientos ya expuestos, y mérito de lo anteriormente indicado, **SE DECLARA:**

I.- Que, se sanciona a don **WILLY FERNANDO TOLEDO VEGA**, a la suspensión de toda actividad deportiva por dos rodeos de su Asociación.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 38-2017

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO